

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

29 OCT 2020

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF: PRIVACION PATRIA POTESTAD  
No. 11001-31-10-022-2020-00045-00

Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia; so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 6 de febrero de 2020, notificando la demanda a la parte demandada, corriéndole el traslado por el término de veinte días para que ejerza el derecho de defensa.

Notifíquese esta decisión al defensor de familia adscrito al Juzgado, por correo electrónico.

NOTIFIQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

ggca.-

Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 87 de fecha 30 OCT 2020  
GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA  
Secretario

1000

1000

